

En la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, en fecha 11 de febrero de 2026, siendo las 10.13 horas, mediante conexión virtual a través del sistema zoom, y en el marco del expediente N° BA-00169-P-0000 (E-3BA-1530-JE2022) caratulado "V.J.P. S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA (HOMICIDIO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO)", comparece ante la Sra. Jueza Dra. Sandra Ragusa (en Juzgado de Ejecución -virtual) y Secretaria Actuante, Dra. Verónica Arredondo Sánchez (en Juzgado de Ejecución-virtual), el condenado J.P.V. (en Establecimiento de Ejecución Penal N° 1 -virtual), cuyos demás datos personales obran en autos, su Defensora Oficial Dra. Carolina Biglieri (virtual), el Sr. Agente Fiscal Jefe Dr. Martín Lozada (virtual), y por la Querella la Dra. Ana María Vera y el Sr. A.N. (ambos virtual), llevándose a cabo la audiencia dispuesta, conforme artículo 260 del Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro, la cual será registrada mediante acta y grabación digital. Se deja constancia de que la presente audiencia es registrada en soporte digital (audio y video) y los fundamentos de lo resuelto quedarán en dicho soporte, sólo consignándose a continuación la parte resolutiva, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

Escuchadas las partes, la señora Jueza de Ejecución Penal, Dra. Sandra Ragusa,
RESUELVE:

I.- NO HACER LUGAR AL PEDIDO DE INCORPORACIÓN DE V.J.P. al régimen especial de ejecución de la pena bajo modalidad de PRISIÓN DOMICILIARIA. Conforme considerandos. Rigen Art. 6 del CP; Art. 10 del CP; Art. 32 y 33 2do. párrafo y Art. 143 de la ley 24.660; Art. 5 del Anexo III del Dto. 1634/04. Jurisprudencia invocada. Scia. Nro. 153 S.T.J "D.I.F, A.R s/ Incidente de Prisión Domiciliaria s/ Casación" 14/11/2013. Art. 42 Ley 5190.

II.- NO HACER LUGAR AL PLANTEO SUBSIDIARIO DE LA DEFENSA QUE REQUIERE EL ALOJAMIENTO DEFINITIVO DE V.J.P. EN EEP NRO. 3 conforme los informes practicados por las autoridades penitenciarias en audiencia fechada el 21 de octubre de 2024 en este expediente del que surge que el EEP Nro. 1 es el único establecimiento carcelario de la provincia en condiciones de alojarlo.

III.- SE TIENE POR NOTIFICADAS A LAS PARTES EN ESTE ACTO.-

Corrida la correspondiente vista, la Dra. Biglieri hace reserva de impugnación.- El Dr.

Lozada y la Dra. Vera consienten lo que se ha resuelto.

La Sra. Jueza da por concluido el acto, finalizando la audiencia a las 10.59 horas. Todo por ante mí, que doy fe.-

Dra. Sandra Ragusa. Jueza de Ejecución Penal

Ante mí: Verónica Arredondo Sánchez. Secretaria